



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**  
**Exp. 2007/1/1007**

Montevideo, 12 de junio de 2008.-

**RESOLUCIÓN 253 ACTA 017**

**VISTO:** Los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por el Sr. Juan Alvario Bentancur Sargenti contra la Resolución N° 100 Acta 12 de esta Unidad Reguladora de fecha 27 de abril de 2007.

**RESULTANDO: I)** Que por dicho acto administrativo, se sancionó con una multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) al Sr. Juan Alvario Bentancur Sargenti, permisionaria de la estación CX-264 UNO FM, por trasladar la planta emisora y estudios sin contar con la debida autorización.

**II)** Que se agravia el recurrente en que el traslado se realizó contando con autorización técnica, que no registra antecedentes de sanción, que hubo un apartamiento del informe letrado por el que se sugirió una observación, que la autorización municipal para la instalación de antena no fue requerida en las bases del llamado respectivo ni en la Resolución N° 761/003 del Poder Ejecutivo, por la que autorizó el aumento de potencia de la emisora.

**CONSIDERANDO: I)** Que los argumentos esgrimidos no ameritan una exoneración de la responsabilidad del permisionario por las faltas administrativas constatadas.

**II)** Que el traslado de planta emisora y de estudios requiere autorización administrativa, la que no se configuró en el caso por cuanto no puede atribuirse tal carácter, a los informes técnicos que recayeron en obrados.

**III)** Que el criterio adoptado por esta Unidad Reguladora para todos los casos de análoga naturaleza, es el de la imposición de sanción de 50 UR cuando no se cuenta antecedentes de sanción y de 100 UR cuando se cuenta con dichos antecedentes, el que ha sido establecido por Acta de Directorio N° 003/06 de 2 de febrero de 2006.

**IV)** Que los informes de los servicios no tienen carácter vinculante, por lo que el Jerarca tiene la potestad de apartarse de los criterios sugeridos, existiendo en el caso debida fundamentación.

**V)** Que la exigencia de acreditación de las autorizaciones municipales para la instalación de los sistemas radiantes se efectúa a partir de lo fuera dispuesto para el Departamento de Montevideo por Resolución de dicha Municipalidad N° 4.338/005 de 26 de setiembre de 2005, exigencia que se ha extendido a todo el territorio nacional por así corresponder.

**VI)** Que la falta de reglamentación del tema, no exime de la obligación de los permisionarios de contar con una autorización municipal de carácter transitoria respecto al punto de ubicación de las antenas.

**VI)** Que esta Unidad Reguladora actuó ajustada a derecho en el dictado de la Resolución N° 100/07 de 27 de abril de 2007.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Decreto N° 734/78 de 20 de diciembre de 1978, Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Desestimar el recurso de revocación interpuesto por Juan Alvario Bentancur Sargenti, permisionario de CX-264 “Uno FM” contra la Resolución de esta Unidad Reguladora de fecha 27 de abril de 2007.
- 2.-** Franquear el recurso jerárquico en subsidio interpuesto, ante el Poder Ejecutivo.
- 3.-** Pase por su orden a Notificaciones y Radiodifusión.
- 4.-** Remítase a la Secretaría General a sus efectos.